

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
17 DE AGOSTO DE 2015.**

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 23 de marzo de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG59/2009.

N. DE E. EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL "REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR", APROBADO POR EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL OTORORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL 27 DE FEBRERO DE 2009, MEDIANTE ACUERDO CG59/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 17 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICÓ DE FORMA SUSTANCIAL LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCION DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR".

Antecedentes

1. El 16 de junio de 2005, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó el "Procedimiento de Destrucción de Formatos de Credencial Retirados por Módulos de Atención Ciudadana".

2. Dicho procedimiento, contempla actividades por parte de los funcionarios de los Módulos de Atención Ciudadana, la de depuración, retiro y conformación de paquetes de los formatos de credenciales no entregadas y retiradas por causa que serían destruidos; de la Vocalía Distrital, la de concentrar la información retirada por los MAC, para su lectura, verificación y envío a la vocalía estatal; así como de la vocalía local, referente a los mecanismos de resguardo de formatos de credenciales y credenciales hasta su validación y posterior destrucción en presencia de la Comisión Local de Vigilancia.

3. Con la perspectiva de mejorar la calidad en el procedimiento técnico operativo para la destrucción de formatos de credencial cuya solicitud haya sido cancelada por aplicación del artículo 199, párrafos del 1 al 6; así como la destrucción de los formatos de credencial retirados por causa y las Credenciales para Votar devueltas por sus titulares o por terceros, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación y la Comisión Nacional de Vigilancia y funcionarios de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

de Electores, los días 23 de mayo y 18 de junio de 2008, así como 13 y 30 de enero, y 3 de febrero de 2009, de las que resultaron observaciones y comentarios que fueron incorporados al documento de referencia.

4. En este sentido, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, como órgano especializado auxiliar de la Comisión Nacional de Vigilancia, revisó el proyecto de Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y Credenciales para Votar, mismo que fue discutido por los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho órgano auxiliar, al cual, le fueron aportados los elementos técnicos y operativos que se consideraron necesarios para mejorar los procesos de destrucción de formatos de credencial y Credenciales para Votar.

5. En razón de lo anterior y con motivo de dichas aportaciones, se generó un nuevo procedimiento de destrucción, el cual se encuentra incluido en el “Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y Credenciales para Votar” anexo a este acuerdo.

6. En sesión celebrada el 12 de febrero de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó, mediante acuerdo 02/CONASE O-013-120209, recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia sugerir al Consejo General del Instituto Federal Electoral, la aprobación del proyecto de “Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y Credenciales para Votar”.

7. En sesión celebrada el 17 de febrero de 2009, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 1-EX63: 17/02/2009, someter a la consideración de este Consejo General, la aprobación del proyecto de “Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y Credenciales para Votar”.

8. En sesión celebrada el 23 de febrero de 2009, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el proyecto de “Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y Credenciales para Votar”.

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno, de la Constitución, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos a), j), y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y e) y 179, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, así como la de expedir la Credencial para Votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto del propio código.
9. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

10. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.

11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

12. Que el artículo 176, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Credencial para Votar con fotografía es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

13. Que el artículo 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.

14. Que el artículo 180, párrafo 1 del código de la materia, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.

15. Que según lo señala el artículo 199, párrafo 1 del código electoral federal, las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con fotografía, a más tardar el último día de marzo del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado, serán canceladas.

16. Que el párrafo 2 del mismo artículo 199, indica que en el supuesto a que se refiere el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de abril de cada año, para su conocimiento y observaciones.

17. Que de acuerdo a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 199 del código de la materia, dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el padrón electoral durante el plazo para la campaña intensa a que

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

se refiere el párrafo 1 del artículo 182 del propio código comicial federal o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 187 del mismo ordenamiento.

18. Que según lo señala el artículo 199, párrafo 4 del código comicial federal, los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los considerandos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el reglamento.

19. Que de conformidad con el artículo 199, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el Padrón Electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en el propio código.

20. Que en términos del párrafo 6 del artículo 199 del código electoral federal, los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 180 de ese código.

21. Que el artículo 180, párrafo 6 del código de la materia, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

22. Que el artículo 186, párrafo 2 del código comicial federal, en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

23. Que en el marco de su sesión celebrada el 12 de febrero de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó, mediante acuerdo 02/CONASE O-013-120209, recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia sugerir al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el proyecto de "Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y Credenciales para Votar".

24. Que la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, en sesión celebrada el 17 de febrero del 2009 aprobó (sic), mediante acuerdo 1-EX63: 17/02/2009, recomendar

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

a este Consejo General apruebe el “Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”.

25. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, celebrada el 23 de febrero de 2009, se aprobó someter a consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el “Reglamento para la destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”.

26. Que en virtud de que el ordenamiento legal mandata la destrucción de formatos de credencial que no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido, y de las Credencial (sic) para Votar devueltas por sus titulares o por terceros, se considera necesario que este Consejo General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, apruebe el “Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y Credenciales para Votar”.

27. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a), j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d y e); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176; 178; 179, párrafo 2; 180, párrafo 1 y 6; 186, párrafo 2; 199, párrafo 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del Código de la materia, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba el “Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y Credenciales para Votar, anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Se faculta a la Comisión Nacional de Vigilancia para determinar el procedimiento técnico operativo que aplicarán las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para el debido cumplimiento del reglamento referido.

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, prevea que en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, se cuente con los recursos de infraestructura y financieros para el debido cumplimiento del reglamento en comento.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, Leonardo Valdés Zurita.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCION DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR

**(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
TÍTULO PRIMERO**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
CAPÍTULO ÚNICO**

De las disposiciones generales

**(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 1**

1. El presente Reglamento regula lo referente al retiro, verificación y destrucción de los formatos de credencial de los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, cuya solicitud haya sido cancelada por aplicación del artículo 155, párrafos 1 a 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los formatos de credencial retirados por causa y las credenciales para votar devueltas por sus titulares o por terceros.

2. Los casos no previstos en el presente Reglamento relativos al retiro, verificación y destrucción, serán resueltos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previo análisis y aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

3. En caso de inobservancia del presente Reglamento, se aplicará lo ordenado en los artículos 478 a 486 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

Electorales, relativos a las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

4. La Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento técnico operativo que deberán aplicar las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, y las oficinas que se establezcan en el extranjero, para la debida instrumentación de este Reglamento en el apartado correspondiente a la cancelación de trámites.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 2

1. Glosario de términos:

- a) CDV. Comisión Distrital de Vigilancia.
- b) CECyRD. Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
- c) CLV. Comisión Local de Vigilancia.
- d) CNV. Comisión Nacional de Vigilancia.
- e) CPV. Credencial Para Votar.
- f) DERFE. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- g) FEPADE. Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.
- h) LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) MAC. Módulo de Atención Ciudadana.
- j) OCR. Número identificador de 12 o 13 caracteres vertical u horizontal, donde los primeros cuatro caracteres corresponde a la sección electoral y el resto es un consecutivo nacional.
- k) RFE. Registro Federal de Electores.
- l) VRFEJDE. Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva.
- m) VRFEJLE. Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva.

2. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

- a) Credenciales devueltas por terceros. Son las credenciales para votar que se reciben en Oficinas Centrales o las Vocalías del RFE de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, entregadas por instituciones públicas y privadas así como por otras personas.
- b) Exportación de bases de datos. Es la extracción de información parcial de la base de datos.
- c) Formatos de credencial. Credenciales impresas que están en el MAC a disposición de los ciudadanos y no han sido entregadas a sus titulares.
- d) Formatos de credenciales retirados por causa. Son aquellos formatos de credenciales para votar no entregables a sus titulares por movimiento posterior o baja del registro.
- e) Fusión de bases de datos. Es la integración de la información de las bases de datos.
- f) Importación de bases de datos. Es la incorporación de información a una base de datos.
- g) Solicitud Individual. Formato a través del cual la DERFE obtiene la información básica del ciudadano para generar la CPV, así como actualizar y/o depurar el padrón electoral.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 3

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se sujetarán a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 5 de la LGIPE.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
TÍTULO SEGUNDO

DEL RETIRO DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL CUYO TRÁMITE FUE CANCELADO

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
CAPÍTULO I

De los criterios para cancelar las solicitudes de trámite y su procesamiento

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

ARTÍCULO 4

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 155 de la LGIPE, las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional y las de ciudadanos residentes en el extranjero, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

2. Se cancelarán todos los tipos de trámites cuyas credenciales no hayan sido recogidas por los ciudadanos en el periodo establecido, relativos a Inscripción, Cambio de domicilio, Corrección de Datos Personales, Corrección de Datos de Dirección, Reposición, Reemplazo y Reincorporación, producto de instancias administrativas y demandas de juicio.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 5

1. Para tener el control preciso del total de los formatos de credencial o credenciales no entregadas que serán sujetas a cancelación, la DERFE generará de manera electrónica, la relación de las solicitudes de trámite (candidatos) que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, ordenadas por Estado, Distrito y Sección, en forma alfabética.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

CAPÍTULO II

Del retiro y verificación de los formatos de credencial

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 6

1. El último día de febrero de cada año, al concluir la atención a la ciudadanía, se retirarán de los MAC los formatos de credencial o credenciales no entregadas correspondientes a los trámites que serán cancelados de acuerdo con la relación de candidatos generada previamente.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 7

1. Para efectuar el retiro de los formatos de credencial se deberá verificar que coincidan nominativamente con el listado de candidatos generados por la DERFE para ese propósito.

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

2. Si los formatos de credencial no coinciden con el listado de candidatos generado por la DERFE, porque se identifica algún formato de credencial o credencial no entregada faltante, se deberá corroborar que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Credencial entregada;
- b) Retirado por causa;
- c) Anexo a la Solicitud Individual;
- d) Anexo a solicitud de reimpresión;
- e) Robado o extraviado, con su correspondiente Acta levantada;
- f) No existe en el MAC por fusión de base de datos o exportación a otro MAC, o
- g) Solicitado por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE o la FEPADE, cuando en apego a sus atribuciones les sea necesario.

De presentarse alguno de los supuestos anteriores, se procederá a asentarlo en el formato de control correspondiente.

3. Si persistiera la falta de formatos de credencial al no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el párrafo anterior, se procederá a elaborar acta administrativa con los elementos que se tengan, misma que se anexará al formato de control correspondiente y se ejecutará lo dispuesto en el procedimiento a seguir en los casos de extravío o faltante de un documento electoral.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 8

1. Si los formatos de credencial no coinciden con lo asentado en el listado de candidatos generado por la DERFE, por existir formatos de credencial sobrantes, se deberá confrontar que su estatus corresponda a aquellos considerados como propuestas de retiros anteriores, o bien porque son producto de una importación de base de datos y de CPV.

2. En los casos en los cuales los formatos de credencial no coincidan por fusión, exportación o importación de base de datos, referidos en el artículo anterior, se deberá validar y corroborar en la VRFEJDE a qué MAC corresponde la CPV.

3. Si después de su verificación aún existen formatos de credencial y credenciales sobrantes que no corresponden a ninguno de los casos señalados en los párrafos anteriores, se procederá conforme a lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

a) Se deberá volver a corroborar que la fecha de solicitud del trámite cumple con dos años a partir de que fue solicitada por el ciudadano. El formato de credencial o credencial no entregada se integrará al paquete y se asentará en el Reporte de Retiro de Credencial por el MAC.

b) En caso de que el formato de credencial o credencial no entregada sí corresponda al periodo establecido, se anexará al paquete y se asentará en el formato de control correspondiente. En este supuesto se deberá aclarar la razón por la cual se dio la inconsistencia y no se solicitó el formato de credencial o credencial no entregada para retiro.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 9

1. Antes de retirar los formatos de credencial, el funcionario del módulo deberá inhabilitarlos en el MAC, mediante un corte triangular en el área de la fotografía de cada formato de credencial o credencial no entregada, cuidando de no dañar el código de barras ni el OCR.

2. Una vez que los formatos de credencial se inhabiliten, se procederá a empaquetarlos para su entrega a la VRFEJDE, acompañados del listado de candidatos correspondiente, debidamente ordenados por sección de menor a mayor y al interior en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno del titular.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
TÍTULO TERCERO

DE LA RECEPCIÓN Y RETIRO DE CREDENCIALES DEVUELTAS POR SU TITULAR O POR TERCEROS Y FORMATOS DE CREDENCIAL RETIRADOS POR CAUSA

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
CAPÍTULO I

De la recepción de credenciales devueltas por sus titulares

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 10

1. El personal de los MAC que entregue a los ciudadanos una nueva CPV, les solicitará la devolución de la CPV anterior para su inhabilitación, verificación y posterior destrucción.

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

2. Las CPV devueltas por sus titulares serán inhabilitadas, en forma inmediata a su recepción, por el funcionario del MAC que realice la entrega de la nueva CPV al ciudadano, en presencia del mismo.
3. La inhabilitación de las CPV se realizará mediante un corte triangular en el área de la fotografía, cuidando de no dañar el código de barras ni el OCR.
4. Las CPV inhabilitadas se resguardarán en el MAC de acuerdo con las medidas de seguridad establecidas en los manuales operativos, debidamente ordenadas por sección de menor a mayor, para su posterior envío a la VRFEJDE.
5. El Vocal del RFE de la Junta Distrital, deberá generar una relación electrónica de las CPV que se hayan recibido por devolución de sus titulares en cada uno de los MAC, ordenándolas por Entidad Federativa, Distrito Electoral Federal, Sección Electoral y al interior de ésta en forma alfabética.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
CAPÍTULO II

De la recepción de credenciales devueltas por terceros

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 11

1. La DERFE, a través de sus Oficinas Centrales o de las VRFEJDE y VRFEJDE, recibirá de las instituciones públicas, privadas y de terceros, cuando éstos la pongan a disposición, las CPV que obren en su poder, para su autenticación, inhabilitación y posterior destrucción.

2. Las CPV devueltas por terceros serán autenticadas e inhabilitadas, en forma inmediata a su recepción, por un funcionario designado para esta función.

Las CPV se autenticarán para saber si son falsas, las credenciales legítimas seguirán su curso conforme al presente Reglamento. Las credenciales falsas se remitirán a la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE para su tratamiento conforme al procedimiento para ello definido. En ambos casos serán informadas a la CNV.

3. La inhabilitación de las CPV se realizará conforme a lo descrito en el párrafo 3 del artículo 10 del presente Reglamento.

4. El funcionario designado para esta función deberá generar una relación electrónica de las CPV que haya recibido, ordenándolas conforme a lo descrito en el párrafo 4 del artículo 10 del presente Reglamento.

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 12

1. Los funcionarios de las áreas centrales y desconcentradas de la DERFE, que cuenten con CPV inhabilitadas, deberán enviarlas a la VRFEJLE de la entidad, acompañadas de la relación electrónica correspondiente.
2. Los Vocales del RFE de las Juntas Locales Ejecutivas deberán recibir y resguardar las CPV inhabilitadas.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 13

1. Las CPV devueltas por terceros, serán integradas al proceso de destrucción de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto de este Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

CAPÍTULO III

Del retiro de los formatos de credencial por causa y de las credenciales devueltas por sus titulares o por terceros

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 14

1. Se retirarán de los MAC los formatos de credencial y las CPV en los siguientes supuestos:
 - a) Por causa de improcedencia de su entrega a su titular;
 - b) Anexos a una solicitud acompañada de CPV;
 - c) Anexos a la Solicitud individual por devolución de sus titulares, y
 - d) Devueltas por terceros.
2. Los formatos de credencial retirados por causa, se darán bajo los siguientes supuestos:
 - a) Realización de un movimiento posterior por el ciudadano,
 - b) Baja por registro duplicado,
 - c) Baja por defunción.

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

- d) Baja por suspensión de derechos.
- e) Afectación al marco geográfico electoral.
- f) Error en número de emisión, o casos similares.

3. Para efectuar el retiro de los formatos de credencial, en los MAC se deberá verificar que coincidan nominativamente con el listado correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 15

1. Si los formatos de credencial en los MAC no coinciden con el listado generado por la DERFE, porque se identifica algún faltante, se deberá corroborar que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Credencial entregada;
- b) Retirado por causa;
- c) Anexo a la Solicitud Individual;
- d) Anexo a solicitud de reimpresión;
- e) Robado o extraviado (con su correspondiente Acta levantada);
- f) No existe en el MAC por fusión de base de datos o exportación a otro MAC, o
- g) Solicitado por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE o la FEPADE, cuando en apego a sus atribuciones les sea necesario.

En caso de presentarse alguno de ellos, se procederá a asentarlos en el formato de control correspondiente.

2. Si los formatos de credencial no coinciden con el listado generado por la DERFE, por existir sobrantes, se deberá confrontar que su estatus corresponda a aquellas consideradas como propuestas de retiros anteriores, o bien porque son producto de una importación de base de datos de un MAC expulsor al MAC en cuestión.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 16

1. En el MAC se deberán inhabilitar los formatos de credencial y las CPV, para lo cual el funcionario de MAC efectuará un corte triangular en el área de la fotografía de cada credencial.

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

2. Una vez inhabilitados los formatos de credencial y las CPV, el funcionario del MAC procederá a empaquetarlas para su entrega al Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva, acompañadas de la relación nominal, debidamente ordenadas por sección de menor a mayor y al interior en orden alfabético.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 17

1. Los Vocales del RFE en las Juntas Distritales Ejecutivas deberán prever que se cuenten con las medidas de seguridad suficientes para el traslado de los formatos de credencial y las CPV provenientes de los MAC.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
TÍTULO CUARTO

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL Y LAS CREDENCIALES PARA VOTAR

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
CAPÍTULO ÚNICO

De la verificación de los formatos de credencial cuyo trámite fue cancelado, retiradas por causa y credenciales devueltas por sus titulares o por terceros

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 18

1. Los Vocales del RFE de las Juntas Distritales Ejecutivas recibirán los paquetes con los formatos de credencial y credenciales, por separado, y los ordenarán en forma ascendente por clave de MAC y nominativo de causa de retiro.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 19

1. El Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva, convocará a sesión permanente de la CDV, con la finalidad de verificar los formatos de credencial o credenciales no entregadas y las CPV a destruir.

2. En sesión de la CDV, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva procederá a abrir los paquetes que contienen los formatos de credencial y CPV retiradas, a fin de efectuar la verificación a través de la lectura del 100% de los formatos de credencial y CPV, cerciorándose que estén debidamente inhabilitadas.

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 20

1. Si producto de la verificación existieran formatos de credencial y CPV sobrantes, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva deberá corroborar las siguientes causas:

- a) Corresponden a retiros anteriores;
- b) Son producto de fusión de bases de datos entre MAC, o
- c) El CECyRD los solicita para el retiro en otro Distrito.

De confirmarse alguno de los supuestos anteriores, los formatos de credencial y CPV se deberán relacionar y organizar por sección de menor a mayor y, al interior, en orden alfabético con la observación de sobrantes en la etiqueta correspondiente.

2. Si producto de la verificación existieran faltantes de formatos de credencial, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva deberá corroborar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 2 del artículo 7 del presente Reglamento.

3. De confirmarse el faltante de formatos de credencial, se verificará la existencia de actas administrativas levantadas por robo y/o extravío. Si no se cuenta con ésta, se levantará el acta administrativa del hecho y se ejecutará lo dispuesto en el procedimiento a seguir en los casos de faltantes, lo cual será informado a la Comisión de Vigilancia respectiva.

4. Después de verificar el 100% de formatos de credencial, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva, deberá garantizar que se empaqueten y sellen nuevamente, respetando su orden de colocación por MAC (sección de menor a mayor y, al interior de ésta, en orden alfabético).

5. Los paquetes de los formatos de credencial y CPV serán firmados por los integrantes de la CDV, a efecto de ser trasladados a la VRFEJLE.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 21

1. Las acciones realizadas para la verificación y lectura de los formatos de credencial, así como la participación de los integrantes de la CDV en dicho proceso, deberán quedar asentadas en el acta de la sesión correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 22

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

1. El Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva remitirá los formatos de credencial y las CPV, empaquetadas, selladas y firmadas por los representantes de la CDV, a la VRFEJLE.
2. En caso de que, por extravío, los paquetes de los formatos de credencial y las CPV no llegaran a donde deberían destruirse, se deberá ejecutar el procedimiento a seguir en los casos de extravío o faltante de un documento electoral.
3. Si los formatos de credencial y las CPV no llegaran a donde deberían destruirse debido a un robo parcial o total, la VRFEJDE elaborará el acta administrativa de hechos y presentará la denuncia penal correspondiente, ante la autoridad competente.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 23

1. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva, deberá prever con anticipación que se cuente con las medidas de seguridad suficientes para el traslado y custodia de formatos de credencial y CPV provenientes de las VRFEJDE.
2. La DERFE implementará medidas de seguridad para los formatos de credencial y las CPV solicitadas en el extranjero.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 24

1. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva, al tener conocimiento de que se han recibido la totalidad de los paquetes con los formatos de credencial y las CPV provenientes de las Juntas Distritales Ejecutivas, convocará a sesión permanente de la CLV y al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, a fin de llevar a cabo la verificación para la destrucción por trituración de los formatos de credencial y las CPV.
2. En sesión de la CLV, se entregarán a sus integrantes los listados nominativos de los formatos de credencial a destruir.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 25

1. Por acuerdo de los integrantes de la CLV, se determinará el universo de los formatos de credencial que serán verificados, a efecto de validar que correspondan a los que se retiraron físicamente de los MAC, conforme a las siguientes opciones:

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

a) Corroborar el contenido de los listados, efectuando un muestreo de al menos el 20% de los listados contra los formatos de credencial disponibles para su destrucción, o

b) Confrontar el total de los listados contra el total de los formatos de credencial retiradas de los MAC para su destrucción.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 26

1. Si producto de la verificación existieran los formatos de credencial sobrantes, el Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva deberá verificar lo siguiente:

a) Si corresponden a retiros anteriores, y

b) Si son producto de fusiones entre MAC.

De ser necesario, se solicitará a la VRFEJDE el informe sobre la procedencia de dichos documentos electorales.

2. Si producto de la verificación, existieran formatos de credencial faltantes, el Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva deberá corroborar que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 2, del artículo 7 del presente Reglamento.

3. De confirmarse el faltante de formatos de credencial CPV se estará a lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 20 del presente Reglamento.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
TÍTULO QUINTO

DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR
CUYO TRÁMITE FUE CANCELADO, RETIRADOS POR CAUSA Y
CREDENCIALES DEVUELTAS POR SUS TITULARES O POR TERCEROS

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
CAPÍTULO ÚNICO

De la destrucción de los formatos de credencial y CPV

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 27

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

1. Una vez que se hayan verificado los formatos de credencial y CPV a destruir, en presencia de los integrantes de la CLV correspondiente, el personal de la VRFEJLE procederá a preparar los materiales para su destrucción.
2. La destrucción por trituración de los formatos de credencial de los trámites cancelados y de las CPV deberá realizarse dentro de los periodos siguientes:
 - a) Cuando el retiro se realice en el año de la jornada electoral, la destrucción deberá efectuarse dentro de los primeros quince días de marzo, de acuerdo con lo que establezca el plan de trabajo que la DERFE determine cada año.
 - b) Cuando el retiro se realice en un año no electoral, la fecha para la destrucción será a más tardar el 25 de marzo.
3. La destrucción por trituración de los formatos de credencial retirados por causa y de las CPV devueltas por sus titulares o por terceros deberá realizarse de manera trimestral, conforme a las fechas establecidas en el calendario de destrucción definido previamente por la DERFE.
4. El material triturado deberá entregarse inmediatamente para su procesamiento a las empresas recicladoras previamente licitadas o convenidas con instituciones públicas.
5. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva deberá prever las medidas de seguridad suficientes para la custodia y traslado del material de desecho que resulte de la destrucción de los formatos de credencial y las CPV a las empresas recicladoras.
6. La entrega a la empresa recicladora se deberá realizar con los formatos de credencial y las CPV completamente trituradas. En ningún caso se podrán remitir a la empresa recicladora formatos de credencial y CPV que tengan sólo el corte de inhabilitación efectuado en su oportunidad.
7. En los casos en que no sea posible la entrega inmediata de los residuos de la trituración a la empresa recicladora, por caso fortuito o fuerza mayor, el material resultante deberá resguardarse en la VRFEJLE o en las oficinas de la DERFE con todas las medidas de seguridad, hasta su entrega a la empresa recicladora a la brevedad.
8. Se informará a la Comisión de Vigilancia respectiva, sobre la empresa a la que se remita el material triturado, así como la fecha y hora en que se entregará el material de desecho.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015)
ARTÍCULO 28

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR.

1. Las actividades realizadas para la destrucción de los formatos de credencial y las CPV deberán quedar asentadas en el acta de la sesión correspondiente, en la cual se registrará el detalle de las acciones realizadas, así como la participación de los integrantes de la CLV; de lo anterior se informará a la Comisión Nacional de Vigilancia.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2015.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS PUNTOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL "REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR", APROBADO POR EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL OTORRA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL 27 DE FEBRERO DE 2009, MEDIANTE ACUERDO CG59/2009.

Primero. Se modifica el "Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar", aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, de conformidad con el documento que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que por única ocasión, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, las credenciales para votar que serán canceladas por aplicación del artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sean destruidas ante las comisiones de vigilancia, a más tardar el 15 de abril de 2018, de conformidad con el plan de trabajo que implemente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en acuerdo con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación